Los estareos y sus derivados se



# DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

# PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, frimestre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 > ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

# Tarifa de inserciones

Pts. 0.50 0.40

0.30

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna... De 101 á 200, cada línea de ias que excedan de 100. . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por faita de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salua.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta»inúm. 12 de 12 Enero.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

-DE GENERALLE CONTROL DE

# LEYES

asa, cantans contamps (ca

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los articulos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada definitivamente por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se formarán en el plazo de un mes las tarifas de honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior, teniendo presente en cuanto á los de exterior lo prevenido en el articulo 51 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

Art. 2.º Los honorarios y derechos sanitarios por servicios del interior se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y la forma determinada por el articulo 13 de la ley definitiva del Timbre del Estado, autorizado por Real decreto de 1.º de Enero de 1906, con signatura especial, según convenga, dentro de lo preceptuado en

el art. 7.º de la misma ley. Art. 3.º A fin de cada mes, con sujeción al art. 80 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio por Timbre del Estado, se harán por las Cajas del Tesoro público las devoluciones del 75 por 100 à las Inspecciones provinciales de Sanidad de los ingresos del Timbre que representen las mitades talonarias del papel de pagos al Estado utilizado en dicho servicio, y que han de justificar el mandamiento de pago expedido mismo. por las Delegaciones de Hacienda,

de la renta, á fin de que perciba los honorarios con arreglo á la tarifa correspondiente el personal de Sanidad pública, que acreditará además con las respectivas relaciones.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda remitirán el primer día de cada mes à la Ordenación del Ministerio de la Gobernación certificaciones que detallen el total de los ingresos efectuados por Timbre del Estado en concepto de derechos y honorarios de Sanidad, especificando lo entregado al personal Sanitario y el 25 por 100 que aparezca como ingreso efectivo, á fin de que la última dependencia citada contraiga en sus cuentas, en un artículo adicional del capítulo 11 de la Sección 6.ª, de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», el crédito que represente aquella cantidad, destinada al material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios en la demarcación provincial y municipal en que hubiese tenido lugar el devengo de los honorarios, justificándose los pagos en la forma prevenida por el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Portanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus par-

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete. - Yo el Rey.-El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se redactará en los términos siguientes:

«Art. 9.º No se permitirà el trabajo à las mujeres durante un plazo de cuatro á seis semanas posteriores al alumbramiento. En ningún caso será dicho plazo inferior à cuatro semanas: será de cinco ó de seis si de una certificación facultativa resultase que la mujer no puede, sin perjuicio de su salud, reanudar el trabajo.

El patrono reservará á la obrera durante ese tiempo su puesto en el

como minoración de los productos poctavo mes de embarazo podrá so- prefico decimal, derivadas: las de licitar el cese en el trabajo, que se le concederà si el informe facultativo fuese favorable, en cuyo caso tendrà derecho à que se le reserve el puesto que ocupa.

Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia, tendrán una hora al dia, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos periodos de treinta minutos aprovechables: uno en el trabajo de la mañana y otro en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más tràmite que participar al director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable para el efecto de cobro de jornales la hora destinada à la lactancia.»

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete.-Yo el Rey.-El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

# REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.=Alfonso.=El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

# REGLAMENTO

la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892,

# TITULO PRIMERO

De las pesas y medidas é instrumentos de pesar.

Articulo 1.º Las únicas pesas y Hectolitro. La mujer que haya entrado en el 1 medidas legales son las del sistema 1 Medio hectolitro.

longitud, superficie y volumen, del metro; las de capacidad, del litro, y las de peso, del kilogramo.

Son prototipos nacionales del metro y del kilogramo los dos ejemplares de cada una de dichas unidades construidos con liga de platino con 10 por 100 de iridio, y señalados respectivamente con los números 17, 24, 3 y 24, que correspondieron á España en el sorteo celebrado en Paris en 26 de Septiembre de 1889 ante la Conferencia Internacional de Pesas y Medidas, y comparados directamente con el prototipo internacional.

Art. 2.° Un ejemplar de cada uno de los referidos protolipos será conservado y custodiado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico, así como los demás patrones nacionales de las mismas unidades que han servido hasta el presente de tipos para los usos científicos é industriales. El otro ejemplar de los dos prototipos estará en el Observatorio Astronómico, conservado y custodiado en condiciones de ser comprobado.

Arl. 3.° La construcción y denominación de las pesas y medidas mayores y menores de cada una de las unidades principales enumeradas en el art. 1.º se harà con arreglo á la ley decimal y á la nomenclatura propia del sistema métrico legal.

Las que se destinen al uso del comercio y de la industria y à las transacciones entre particulares, así como las que deban tener las oficinas del Estado, provinciales y municipales, etc., se harán con sujeción al siguiente cuadro:

# MEDIDAS DE LONGITUD Nombres de las medidas.

Doble decametro. Decámetro. Medio decámetro. Doble metro. Metro. Medio metro. Doble decimetro. Decimetro.

# MEDIDAS DE SUPERFICIE

Hectarea. Area. Centiárea.

# MEDIDAS DE VOLUMEN

Doble estéreo. Metro cúbico ó estereo. Medio estéreo.

#### MEDIDAS DE CAPACIDAD Nombres de las medidas.

Cuarto de hectolitro. Doble decalitro. Decalitro. Medio Decalitro. Doble litro. Litro. Medio litro. Cuarto de litro. Doble decilitro. Decilitro. Medio decilitro. Doble centilitro. Centilitro.

#### PESAS

AD OF SHOUNDER WAS

# . Nombres de las pesas.

De cincuenta kilogramos. De veinte kilogramos. De diez kilogramos. De cinco kilogramos. De dos kilogramos. De un kilogramo. De medio kilogramo. De dos hectogramos. De un hectogramo. De medio hectogramo. De dos decagramos. De un decagramo. De medio decagramo. De dos gramos. De un gramo. De medio gramo. De dos decigramos. De un decigramo. De medio decigramo. De dos centigramos. De un centigramo. De medio centigramo. De dos miligramos. De un miligramo.

Art. 4.º Toda pesa y toda medi da llevará la marca de lo que represente y el nombre del fabricante ó su marca de fábrica y su residencia; quedan exceptuadas de estos últimos recjuisitos las pesas inferiores à 50 gramos.

Art. 5.º Las medidas de longitud pueden hacerse de madera, metal, marfil ú otra materia apropiada, bien de una sola pieza, bien de varias piezas decimales ligadas entre si sólidamente.

Las que se destinen al comercio se sujetaran en su construcción á

las reglas siguientes: Las medidas de una sola pieza tendrán el grueso necesario para que no experimenten flexión sensible cuando se apoyen solamente en dos extremos, y el ancho necesario para que se marquen con claridad las divisiones y la numeración.

El metro debe estar dividido en centimetros en toda su longitud, y cada centimetro, senalado por una raya o trazo perfectamente perpendicular al canto, haciendo más largas las correspondientes á los decimetros.

Los metros de madera serán de roble, nogal, caoba ó de otras maderas duras y limpias, con sus extremos resguardados por estribos ó conteras de metal que no formen saliente alguno sobre la superficie del metro.

En los metros de metal, el primer decimetro estará dividido en centimetros y milimetros.

Los metros articulados se compondrán de 2, 5 ó 10 partes, reunidas sólidamente entre si y de modo que se conserve siempre la misma longitud.

Los dobles metros, sean de una pieza ó articulados, deben reunir las mismas condiciones de solidez y precisión que los metros, así respecto à su construcción como en lo que se refiere à sus divisiones.

Los decámetros, dobles decámetros y medios decámetros serán de -una einta de acero ó en forma de cadena, compuesta de eslabones de uno, dos ó cinco decimetros de longitud cada uno, habida cuenta del diàmetro de los anillos que los unen.

Las divisiones se señalarán de una manera clara y visible, bien con medallas numeradas, bien por el color en los anillos de enlace ó por otro medio igualmente adecuado.

En los medios metros, dobles decimetros y decimetros, la división alcanzarà hasta el milimetro, en toda su longitud, y se marcará en un plano en bisel.

Art. 6.º En las medidas de longitud destinadas al comercio ó á la industria se consentirà un error en más, llamado permiso ó tolerancia, que no podrà exceder del que se marca en la tabla siguiente:

Doble decámetro	Nombres de las medidas.			
» 0,0015 0,0006 0,0004 0,0003	DE MADERA Metros.	TOLERANCIA O PERMISO PARA LAS MEDIDAS		
0,0030 0,0030 0,0001 0,0001 0,0001	DE METAL Metros.	CIA O PERMISO LAS MEDIDAS		

No se admitirá como buena ninguna medida que, comparada con su tipo, dé mayor error que el que le corresponda, bien en su totalidad o bien en cada una de sus partes.

Art. 7.º Las medidas de capacidad pueden, como las de longitud, construirse de metal ó de madera.

En la construcción de las destinadas al comercio deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

La forma de las medidas de madera habrá de ser cilídrica, de igual altura que diametro para el medio decalitro y medidas mayores que él; las inferiores podrán hacerse también de doble altura que diámetro; podrán tener asas, picos ú otros accesorios para su mejor manejo y consolidación, siempre que con ellos no se altere la capacidad.

Las medidas de madera se emplearán solamente para los áridos, y deberán ser de roble, castaño, haya, nogal ú otra especie igualmente fuerte ó resistente. Se harán con hojas limpias, bien secas, de la mayor anchura posible y grueso uniforme, proporcionado à la magnitud de la medida, bien traslapadas y aseguradas en su unión.

Cuando el cuerpo de la medida haya de hacerse con dos ó tres hojas, se reforzarán las acopladuras con dobles hojas ó flejes de hie-

El fondo se hará en lo posible de una sola pieza, y todo lo más de dos en la mayores, bien firme y sentado en toda su circunferencia, con los refuerzos necesarios.

El borde superior de la medida debe quedar siempre perfectamente libre, y estará ceñido por un aro de metal, que se redoblará por encima de modo que cubra el canto y forme una corona circular perfectamente plana y adherida à la madera.

Las medidas de metal podrán ser de estaño, cobre, latón, hierro ú hoja de lata, bien rolladas y soldadas y con el espesor ó refuerzos necesarios para que no se deformen con el uso. Llevarán en la parte exterior y cerca de los dos bordes dos amplias I de..... núm..... según cédula perso-I

gotas de plomo y estaño para aplicar sobre ellas el punzón del contraste. Las medidas para liquidos serán de metal; se admitirán las de hierro esmaltado; las de cobre, latón y palastro se estañarán por dentro, sin que se permita más de un 10 por 100 de plomo para alearlo con el estaño.

Las medidas de hoja de lata llevaran el borde superior redoblado y se haran con hoja de lata de primera calidad, estañando todos los

cortes aparentes. Las medidas para líquidos, inferiores al medio decalitro, serán siempre de doble altura que diàmetro, excepto las de hoja de lata, que podrán hacerse de igual altura que diámetro.

Los estéreos y sus derivados se construirán en forma de cajón, con ó sin fondo, de forma de paralelepipedo recto rectangular de base cuadrada, formado por tableros gruesos, armados con cabezales y cantoneras de hierro y listones transversales, de paredes fijas y susceptibles de abrirse, girando por medio de fuertes bisagras y sujetándose, al cerrarse, con pasadores de hierro. En el estéreo los tableros se harán de á metro cuadrado, y en el medio estéreo de un metro de base y medio de altura.

AL MIN

Art. 8.º Las dimensiones interiores y el error tolerable en más se expresan en el siguiente cuadro para las medidas de metal destinadas al comercio. Application of anily sorting and

Nombres de las medidas.	Altura. — Milímetros.	Diámetro. — . Milímetros.	Permiso ó telerancia.  En gramos de agua.		
Hectolitro.  Medio hectolitro.  Cuarto hectolitro.  Doble decalitro.  Decalitro.  Medio decalitro.  Doble litro.  Litro.  Medio litro.  Cuarto de litro.  Doble decilitro.  Doble decilitro.  Medio decilitro.  Cuarto de centilitro.  Medio decilitro.  Medio decilitro.  Centilitro.	503,1 399,3 316,9 294,2 233,5 185,3 216,7 172,0 136,6 108,6 108,6 79,9 63,4 46,7 37,1	503,1 399,3 316,9 294,2 233,5 185,3 108,4 86,0 68,3 54,3 50,3 39,9 31,7 23,4 18,5	30,0 23,0 20,0 14,0 10,0 7,3 3,0 2,0 1,5 1,0 1,0 0,6 0,4 0,3 0,3 0,2		

Para las medidas de madera, las dimensiones serán las mismas que para las de metal, y el permiso no excederá de un centésimo de su capacidad.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura ó diámetro se separen de los señalados en el cuadro

anterior en 50 en más o en menos.

En el caso de que la medida esté reforzada interiormente por armaduras ú otras piezas, se aumentará la altura en la cantidad necesaria para suplir el volumen que dichos refuerzos ocupen.

(Se continuará.)

# Cuarta sección.

Número 82.

# HOSPITAL MILITAR DE ARCHENA

# Anuncio.

El Director del Hospital Militar de Archena,

Hace saber: Que el día quince de Febrero próximo, á las diez, tendrá lugar en la Dirección del Hospital Militar de Archena, situada en dicho establecimiento, primera subasta pública, para contratar el suministro de dos mil novecientos kilogramos de pan blanco de primera clase, y mil seiscientos kilogramos de carne de vaca ó ternera, que se consideran necesarios para las atenciones del referido Hospital en las dos temporadas de baños del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dirección todos los dias laborables, y del de precios limites; insertandose à continuación el modelo de proposiciones.

Archena 11 de Enero de 1907 .-El Director, Enrique Canalejas.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... calle

nal que exhibe, se compromete à verificar el suministro de los articulos que à continuación se expresan, necesarios en el Hospital militar de esta plaza, durante las dos temporadas de baños del año actual, à los precios siguientes:

Kilogramo de pan blanco de primera clase, à tantos céntimos (en letra).

kilogramo de carne de vaca ó ternera, à tantas pesetas (en letra).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta que acepto en todas sus partes; siendo adjunto à la vez el talón del depósito provisional verificado.

(Fecha y firma del proponente).

# Quinta sección.

Número 78.

# COMISION COMPROBADORA

DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

DE CARTAGENA

# Anemcio.

En la relación de fincas urbanas de la Diputación rural de este termino municipal denominada La Magdalena, publicada en el Boletin oficial de la provincia, los días 1 y 2 de los corrientes, se ha cometido el error, al imprimirse, de fijar en 15 dias el plazo de comparecencia; siendo los concedidos por esta Comisión, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, el de 20 días según consta en las cuartillas remitidas à aquel periódico oficial.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y demás

efectos.

Cartagena 3 de Enero de 1907.-El Arquitecto Jefe, Luis Garcia Vi-

in es	omeniasou.	OBADORA DEL RE			de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	por los téc <b>ni-</b> cos.	Observacion
<b>5</b>	enionifi Talanta	DE CARTAGENA						Pesetas.	
presi	ón de finca <b>s u</b> rb ión de los producto ación.	anas de la diputación os integros que se les ha	del ALC asignad	AR, con ex- o en la com-	338 339 340	Vara de Rey 30	José Alcaraz Gaona José Avilés Baños Josefa Albaladejo Este-	36 95	# >>
lúmero	abl Gl	onema 14	Producto Integro		341 342	PERSONAL PROPERTY AND PROPERTY	ban	40 85 90	ע ע ע
de	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.		Observaciones,	343 344	Antonio Rubio Cartagena 1	La misma	200 75	n D
orden.		auldoffmuntebergerich	cos. Pesetas.		346	Libertad 9	José Ballester Garcia. Juan Albaladejo Rentero. El mismo.	40 80 30	» «
280 I	Unión sin núme-	A Principle Color Color Service			347 348 349	San Javier 35	Eugenio Martínez Saez El mismo	45 48	» »
	ro	Asensio Soto Garcia Florentina Ruiz Victoria.		n 2	TE 100 (100 ) 100 (100 )	The second secon	Florentina Albaladejo Luengo	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	w w
282	The Control of the Co	Juana Pérez Cabezo Alfonso Chacón Cervan-		2)	351 352		José Alcaráz Gaona Cristóbal Solano Rente-	24	8
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Fulgencio Pintado Saura.		) ))	353		El mismo	75 75	)) ))
	.11.	Francisco Martinez Sán- chez	300 80	» »	354 355 356	Quintana 1	El mismo Isidoro Calderón Meroño. Cristóbal Solano Rente-	65 <b>45</b>	» n
		Maria del Carmen Moya Gamez.	150 P. Francis (1944 - 10), 152-10, Vy		357		ro	150 110	) ,, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
288		Miguel López Sánchez	44	) (c)	358	Libertad 2 Cartagena 9	El mismo	150 85	)) G
100	Calderón de la		120	u ,	The state of the s		El mismo	60	
004		José Hernández Aguirre y Pedro Luengo	60 .	•	362	THE STATE OF THE S	José Urrea García	30 80 100	) / »
	The property of the second	María Nieto Martínez Severo Sánchez Balanza.	200 40	<b>*</b>	364	Prefumo 15	Manuel López Paredes José Alaraz Gaona El mismo	48 48	119
293	Cervantes	El mismo	40 60	)) (c	366.	San Javier	Rafael Luengo	50	»
295	Rempelanzas 35	Diego Albaladejo López. Francisco Alfaro Esteve.	60	ע (ע	368	dia civil	El mismo	600	<b>N</b>
297	Idem 1	El mismo	40 45	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	369	Garagarza 3 y 5	Otón	80 80	» »
300	Cartagena 2	María Hernández	55 60	<b>&gt;</b>	370 371	Labor 11	Angeles Luengo Vidal La misma	75 55	) H
	ologiao	Joaquin Victoria Albala-	35	N · · · ·	372	I was a straight for the straight of the strai	La misma.	70	Š
	if the transfer of the contract of the contrac	Hijos de José Rodríguez Valero	120	<b>u</b>			La misma	65 180	
304	Paraje la Parra	Los mismos			Committee of the Commit	<ul> <li>A 4 20 25 F 10 TML F 10 TML F 10 TML TAY F 10 TML 10</li></ul>	Francisco Jumilla Gonzá-	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY.	<b>»</b>
806	Sagasta 6	Ginés Ros Barceló Fulgencio Rosique Va-	190	1649 <b>3</b> 04 - E.	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE RESERVE AND ADDRE		Mariano Martinez Ruiz El mismo	100 36	ا الراد الله الله الله الله الله الله الله ال
	ologim	ro	120 50	<u>د</u> د و پوت	378	Andrés Pedreño 4	El mismo	36 <b>3</b> 6	»·0:
	Piñero 12	José Vidal Ros	SPECIAL CONTRACTOR SPECIAL CONTRACTOR CONTRA	» »	381		El mismo	36 36	. »
11	otogino de la composición della composición dell	Diego Salmeron Izquier-	190	<b>»</b>	383	Idem 13	José Meca Victoria	45 45	)/ / <b>)</b>
313	Castelar 26	Pedro Rosique Valero. Pedro Cayuela Sanchez.	TO A NOT THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	uja enyoji ot	385	Cartagena 4	José Martinez Ruiz	70 60	<b>3</b>
	Calderón de la	José Cánovas por sí, y su esposa.		<b>)</b>	387	Idem 38	José Meca Victoria El mismo	65 45 45	)) ))
90.	Barca 10	Manuel Cifre Fernández. Jerónimo Gutiérrez Co-	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	<b>»</b>	389	Real 13	Andrés Meroño López. Alfonso Murcia <b>Her</b> nán-	40	" »
:153	Silingles on in (	nesa	175 45	bisitişlek elin Sığıngitiyüler			dez	60	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
318		José Calderón Alcaraz	25	<b>»</b>	392 393	Labor 5		95 150	<b>"</b> " " " " " " " " " " " " " " " " " "
A SALE HOLLOW DISTRIBUTED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Lo Urrutia	Antonio Crespo Urrea Francisco Conesa	70 75	<b>3</b>		Piñero 31 y 33	Francisco Martínez Sán- chez	110	<b>K</b>
2000		Florentina Calderón Alca-	25	<b>3</b>			Francisco Luengo Albala- dejo	50	<b>3</b>
211	2 x 24 1 x 2 d 1 2 1 2 2 1 2 X	Diego Bobadilla Cervan-	35	•	The second secon	12-40 Fig. 1 Co.	Juan Martinez Garcia Maria Mercader Marti-	THE PARTY OF THE P	<b>&gt;</b>
324	Cervantes 12	Miguel Bobadilla Olmos.  José Alcaraz Gaona	60	AAAM	SEASON AND ADDRESS.	Proposition of the substitution of the substit	La misma	30 30	,
(1+40000 DE)	Cervantes sin nú-	Josefa Diaz Guillen José Alcaraz Gaona	45	E DA SEE	AND THE RESERVE OF THE PERSON	P1.5 T. 6 T. 8 T. C.	Dolores Pérez Castejón Joaquín Victoria Albala-	70	»
A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	Valarino 9	Salvadora Vivancos Pedro Cayuela Paredes	90	1.57 <b>%</b> 612 H	401 402	1. September 1988 St. Village Property St. September 2015 St. Village St. Control of	El mismo	36 40 40	» »
329	Manterola 2 y 4	Josefa López	40	ODO, SUPE	403 404	Idem 3	El mismo	40 40 50	) )
THE.	tottesoi es oi	tero	40		405 406	Idem 3	El mismo	40 40	» »
332	Infantes 1	José Alcaraz Gaona José Hernández Aguirre y	35	ijoiko a zi	407 408	Lo Urrutia	El mismo	60 70	» »
-15	Idem 26	Pedro Luengo	125 90		409 410	Idem 5	El mismo	70 70	m m
The second second second	Infantes 5	José Alcaraz Gaona	35 35	3 Ca - 1	411	Idem 9		70 70	<b>K</b>

4 BOLETIN OFICIAL										
			Producto				.6.016	247	Producto	
Número	cabatao 1		integro	03510	Número		Nombre á quie	n figura inscrita	integro asignado	
de	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita	asignado por	Observaciones.	de	Situación de la finca.			por	Observacion es
orden.	noin near pig	en el padrón.	los técni- cos.		orden.	RES	en ei	padrón.	los técni- cos.	
orden.	2093		Pesetos.	-50%	0.40		' KAM	ALAXA MI	Pesetas.	
			T CSCLOS!							
414	San Rafael 1	Joaquin Victoria Albala-	COLD 1-18 (1991 - April 1991 - Call 1992)		484	Lo Urrutia	Francisco M	Iartinez Sanz.	<b>3</b>	Construcción
	[dem 3	E! mismo	540 80	<b>*</b>	485	Id.	Román Mir	ete	50	nueva. Nueva ins-
415 416	Idem 5	El mismo	80	))						cripción.
417	Idem 7	El mismo	80	<b>3</b>	486 487	486 Id. Alfonso Montero. 487 Id. El mismo		ntero	60 45	Id. Id.
DUE STORY		El mismo	80 80		488		El mismo		STATE OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	Construcción
420	Sin nombre :	El mismo	72			out that	and the contraction	nomo kwalmovi		nueva.
421	Carmelo 2 y 4	El mismo	160 110	,	489		Conference of the Conference o	ón Fructuoso. esa	HEALTH WAY SOURCES	Solar 115 m <sup>2</sup> Solar 80 m <sup>2</sup>
DOCUMENT CONTRACTOR OF THE PROPERTY.		El mismo	80	»			THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF TH	le Juan Robles	LEAD AND DESCRIPTION OF THE PARTY.	Nueva ins-
424	Idem 24	El mismo	120	<b>4</b>	492	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	Antonio Ro	c Clarec	50	cripción.
425	Pedro Moreno 1	Isabel Luengo	45	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	493	Id. Id.	The second secon	Caparrós	50	Id.
426	Idem 3	La misma	45		495	Id.	Diego Salm	nerón	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Id.
TO SHE WAS A STREET OF THE PARTY OF THE PART	Idem 5		45 45	*	494	Id. Id.	Juan Soto (	Jarcia 'ernandez Her-	45	33.2 Id. (120
	Manuel Antón 2 Idem 4	La misma	45	» v	1	. 14. GS	THE SECOND PROPERTY OF THE PARTY AND PARTY.		30	Id.
430	Sagasta 1	La misma	350	υ .	497	Id.	Antonio Ur		40	Id.
431 432		La misma	60 75	, de 11,	498 499	Id. Id.	C. SANDAR MANAGEMENT OF ACTIVATIONS	ernández ez	60	Id:
433	Los Luengos	Herederos de Florentina			500	Id.	José Sánch	ez/	35	Id.
.0.1		Rosique	36 45	, a	501 502	Id.	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	z io Pedreño.   .	35 80	Id.
434 435	Id. Casualidad 13	Juan Rubio Vidal Prudencio Ros Ros	45	>	503	Id.	[4] E. Z. W. W. M. E. Chen, The W.	es	200	Id.
436	Casas del Granero	José Alcaraz Gaona	85	<b>D</b>	504	Id.	Manuel Lóp	oez	-011 50	Id: 1 882
437 438	Id.	El mismo	40 30		505 506	Id. Id.	The second of th	redes ez	50 36	Id. Id.
	Correo 7	Saturnino San Leandro		90676 (1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.	507	Id.	José Herna	ndez Pérez	45	Îd.
	m . 18	Albaladejo	75	>>	508	Id.	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE	ernández	45	Id.
440 441	Casas Tejada Santa Florentina 5	José Alcaraz Gaona	180	**************************************	505	Id.		ernández Gar-	80	Id.a
442	Lo Urrutia	Juan Nieto Sánchez	45	>	510	Id. noe	José Pared	es Alcaraz. :	80	Id.
443 444		Trinitario Nicola Sanchez Joaquin Victoria Albala-		and the second	511	Id. Id.	[10] W. A. S. D. P. Carlotte, S. C. C. C. P. P. S. P. P. C. P. P. S. P. P. S. P.	ez Moreno ido	60	Id. / [4]
444	Peligros 7	dejo	24	œ.	513	Id.	Antonio Ló	The feet of the state of the st	85	Id.
445	Huertos y Calde-		990		514 515	Id.	A COMPANY OF THE PARTY OF THE P	Vavarro		in Id. 1 'ou
446	ron de la Barca.	Joaquin Galindo Soler Antonio Plazas Martinez	330 90	3	516	Id. Id.	<ul> <li>Applications and applications (a)</li> </ul>	Padilla	45 45	Id. 10.
447	Vara de Rey 16.	Bonifacio Rosique	50	Δ.	517	Ĭd.	A STATE OF THE OWNER OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE	Martinez Sán-	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	. Franklik 20
448	Rinconada sin nú	José Meca Victoria	30				chez	assense il estreali		Construcción
449		Pedro Pérez Cegarra.	90	<b>,</b>	518	ld.	Diego Salm	nerón	60	Nueva ins-
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Casualidad 19	José María López Soto.	45 45		519		D. stalansk	Dl A.B I. A.		cripción.
451 452		El mismo	80	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	313	Id.		Blas Albalade-	90	Id.
453	Huertos 23.	El mismo	50	<b>)</b>	520	Id.	Francisco I	∟ópez	40	3 . Id.
454 455		El mismo	40	ineil gold in	521	Villa Carrillo	Pedro Carr	illo	260	Construcción
456		Francisco Perea Balles-			522	Los Franciscos.	. Casimiro A	lbaladejo Avi-		nueva:
		ter	45 40	GO BO				B- 6-9-5519	STORY AND ADDRESS OF THE PARTY OF	Nueva ins-
457 458	A STATE OF THE STA	José Maria López Soto. Juan Soto García.	125	2	523	Paraje Los Carbo	4			cripción.
459	San Javier 31 y 33	Ventura Martinez Saez.	110	)		neros	AND DESCRIPTION OF PARTY AND PROPERTY OF THE PARTY.	Peñalver Nieto.	50	Construcción
460	Prin 11	Francisco Melero.	25	Nueva ins-	524	Casas del Cabrero	Tock Algori	Z Gaona	30	Nueva ins
461	San Javier 5	Alfonso Galcerán	75	ld.		Casas aci Cabi ei c				Nueva ins-
462		El mismo	75 40	Id.	525	Id.	to be a second or only the party of the second of the seco		40	8 Id./ 21
463 464	Idem 1	Mariano Calderón Mero-	STATE OF THE STATE		526	Torre de Salme-	A TAX OF DESCRIPTION OF	nerón	150	Id.
		no	50	Id.	-					Nave Wilder tealing
465	Castelar sin núme	Josefa Albaladejo Esteban	»	Construcción	LO de	que se pone en co veinte días hábile	nocimiento d	de la publica	res, para	que en el pla-
		oosoid iii bajaacjo Bolooa		nueva.	el Bol	<i>etin oficial</i> de la pr	rovincia, cor	curran por si	ó por pe	rsona debida-
100	Sonto Joshal	Francisco I nonco Widel	D	Id.	mente	autorizada, à las o	oficinas de e	esta Comisión	, situada	s en la Casa
466 467	Doctor Cajal sin	Francisco Luengo Vidal.	, ,	. Lu.	Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á l trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á alegar					
	número	Miguel Cánovas Ros	50	Nueva ins-	ns- que á su derecho convenga; previniéndoles que de no hacerlo así procede-					
468	Pérez Galdés 4 v. 2	Miguel Bobadilla	48	cripción.						
469		Francisco é Isabel Luen-		1.7		Luis Garcia Vigil.	Jilibre de 19	JV.—Ei Aiqui	rocio aete	, ue la Gomi-
<i>(</i> 20	I a having to 0	go Vidal	60	Id. Id.	-					
470 471	OF PERCHAPAGE PROPERTY OF A STATE	Lucas Urrea	The state of the s	Id.		Anuncios	teritore (1 to	presentaci	ón del	recibo que
472	The state of the s	Francisco Romero Ruiz.	1510F.5000Feb.3060	Īd.			AMBINI Me			de inser-
473	Id.	Antonio Lorenzo Trujillo.	45	Id.		REAL ORDE	SUPPLY THE PARTY OF THE PER	THE PARTY OF THE P		cios en los
474	Id.	Alfonso Montero	) »	Construcción	DE 20	DE SEPTIEMBR	E DE 1873	periódicos		
				nneva	STATE OF THE STATE		Now the last of the State of th	Periorico;	o Ullula	CO.

nueva.

Nueva ins-

cripción.

Construcción

nueva. Nueva ins-

cripción. Id.

Id. Id. Id. Id. Id.

Pedro Martinez Soto. .

Pedro Carrillo. . . .

Vicente Fernández. .

Josfa Hernández. . .

Antonio Hernández.

Diego Salmerón. Pedro Marin.

Manuel Martinez.

El mismo.. .

Id.

Id.

Id.

Id.

Id. Id. Id. Id. Id.

475

476

477

478

479

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la uurcia-Fip. de Juan Hernández.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.